



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXIX**

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Diciembre de 2021

**NÚM. 25**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

**DIRECTORIO**

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 17/2021/SO**

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del día 15 quince de julio del 2021 dos mil veintiuno, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. Lic. Luis Manuel Magaña Magaña, Presidente Municipal, Lic. Norma Adriana Magaña Madrigal Síndico Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Quetzalcóatl Ramsés Sandoval Isidro, Sheyla Karina Valera Guizar, Carlos Eduardo Mares Carbajal, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Ulises Iván Valencia Pérez, Tzesihangari Equihua Sánchez, Víctor Cruz Eugenio, José Juan Mejía Valencia, Yolanda García Barragán, Héctor Hugo Madrigal Pérez, María Teresa Tapia Chávez, Fernando Alberto Guizar Vega y el C. Daniel Enrique Paz Hernández Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38, 39 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- **Solicitud de Análisis, Aprobación y publicación del Reglamento del Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Uruapan, Michoacán.**
- 13.- ...
- 14.- ...

15.- ...

16.- ...

.....  
 .....  
 .....

**Décimo segundo punto.-** El Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de análisis, aprobación y publicación del Reglamento del Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad de Uruapan, Michoacán..

.....  
 .....  
 .....Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud de aprobación en lo general y publicación del Reglamento del Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las personas con Discapacidad de Uruapan, Michoacán, fue aprobado por unanimidad, bajo el Acuerdo número 72/2021/17SO.

.....  
 .....

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 14:07 catorce horas con siete minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Interna del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. C.P, Daniel Enrique Paz Hernández, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

**EL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2018-2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 40 INCISO A) FRACCIÓN XIII, 1178, 179, 180 Y 182 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIREL**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad de Uruapan Michoacán, el cual tiene el objetivo de impulsar las condiciones en las que el Municipio deberá promover, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad asegurando su plena inclusión a la sociedad. Es un

Órgano Colegiado permanente de consulta integrado por el gobierno municipal, el sector educativo, el sector empresarial, así como por personas físicas o morales que representen a la población con discapacidad del Municipio de Uruapan, mismo que busca procurar los derechos humanos mandados por nuestra Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO 2.** El presente Reglamento es de orden público e interés social; quedando sujeto al mismo los integrantes del Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Municipio de Uruapan, y en general las autoridades del Municipio y los habitantes interesados en la materia que regula este ordenamiento, quienes deberán vigilar la observancia de su contenido.

**ARTÍCULO 3.** El presente Consejo, tiene por objeto coadyuvar en la planificación, formulación y ejecución de políticas públicas, acciones, estrategias y programas bajo el principio de transversalidad, para las personas con discapacidad mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, lo anterior partiendo de lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Uruapan, tendrá su domicilio en la ciudad de Uruapan, Michoacán.

**ARTÍCULO 5.** La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos corresponderá al Consejo, previa opinión de aquellas dependencias o entidades a las que, conforme al ámbito de sus competencias, corresponda pronunciarse.

**ARTÍCULO 6.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** La Administración Pública Municipal, entendida como el conjunto de dependencias, unidades o entidades a través de las que ejerce sus atribuciones de derecho público el Ayuntamiento de Uruapan y que están a cargo del Presidente Municipal;
- II. **AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán;
- III. **CONSEJO:** El Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Uruapan;
- IV. **PERSONA CON DISCAPACIDAD:** Toda persona que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a corto o largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva inclusión en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- V. **TRANSVERSALIDAD:** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;
- VI. **ACCESIBILIDAD:** Las previsiones necesarias que permitan asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, transporte, información y comunicaciones;
- VII. **AJUSTES RAZONABLES:** Las modificaciones, adaptaciones o innovaciones necesarias y adecuadas para garantizar y brindar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio de los derechos humanos;
- VIII. **BARRERAS DE COMUNICACIÓN:** Es la ausencia, ineficiencia o ineficacia de la aplicación de códigos de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena inclusión;
- IX. **BARRERAS FÍSICAS:** Obstáculos o elementos físicos que limitan o impiden a las personas con discapacidad, su libre acceso, desplazamiento en la vía pública, las edificaciones o los servicios públicos;
- X. **BARRERAS SOCIALES Y CULTURALES:** Actitudes, conductas, juicios de valor u omisiones que se generan debido a los prejuicios, actitudes discriminatorias o desconocimiento y que impiden la inclusión social a las personas con discapacidad;
- XI. **COMUNIDAD DE SORDOS:** Agrupación de personas que ha desarrollado una lengua transmitida en una modalidad viso-gestual-espacial-manual, como sistema lingüístico estructurado de unidades relacionadas entre sí y que posibilita la cohesión cultural entre sus miembros;
- XII. **DISCRIMINACIÓN:** Implica aquella distinción excluyente o restrictiva respecto de la discapacidad de una persona, que tenga como finalidad menoscabar, violentar o dejar sin efectos el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos;
- XIII. **DISEÑO UNIVERSAL:** Los productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Esto no implica la exclusión de las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean requeridas;
- XIV. **EDUCACIÓN INCLUSIVA:** Derecho de las personas con discapacidad para poder acceder, permanecer y continuar en todos los niveles educativos de la educación regular;
- XV. **LENGUA DE SEÑAS MEXICANA:** Conjunto de signos gestuales acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, es reconocida oficialmente como lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana;
- XVI. **MUNICIPIO:** El Municipio de Uruapan, Michoacán, en cuanto entidad política y social, investido de personalidad jurídica con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno;
- XVII. **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE URUAPAN, MICHOACÁN:** Es el documento que contiene los objetivos, propósitos y estrategias en el que se definen las principales políticas y líneas de acción que el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta para la elaboración de programas operativos anuales; y,
- XVIII. **SISTEMA DE ESCRITURA BRAILLE:** Sistema de comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por personas con discapacidad visual.
- ARTÍCULO 7.** Los principios que deberán observar los programas, acciones o las políticas públicas son los siguientes:
- I. Accesibilidad;
  - II. Equidad;
  - III. Igualdad de oportunidades;
  - IV. Igualdad entre mujeres y hombres;
  - V. Diversidad sexual;
  - VI. Justicia social;
  - VII. Participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
  - VIII. Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
  - IX. Respeto de la dignidad inherente a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
  - X. La accesibilidad;
  - XI. La transversalidad;
  - XII. La no discriminación; y,
  - XIII. Las demás que resulten aplicables.
- ARTÍCULO 8.** A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, o en caso de controversia por la interpretación del mismo, el Consejo tomando en cuenta sus objetivos, previo acuerdo de sesión, determinara lo procedente.

**TÍTULO SEGUNDO**

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y  
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN.

**CAPÍTULO I**

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 9.** El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien será el Presidente del Consejo;
- II. El titular Secretaría de Política de Género e Inclusión, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- III. **Vocal:** Presidenta Honoraria del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, DIF;
- IV. **Vocal:** Titular de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social;
- V. **Vocal:** Secretaría de Obras Públicas y Movilidad;
- VI. **Vocal:** Titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- VII. **Vocal:** Titular de la Secretaría de Fomento Económico;
- VIII. **Vocal:** Titular de la Dirección de Tránsito Municipal;
- IX. **Vocal:** Titular Regidor de la Comisión de Planeación, Organización y Desarrollo;
- X. **Consejero:** Representante del sector educativo y/o deportivo;
- XI. **Consejero:** Representante del sector empresarial;
- XII. **Consejero:** Representante del sector de ciencia, tecnología y desarrollo;
- XIII. **Consejero:** Representante de discapacidad motriz;
- XIV. **Consejero:** Representante de discapacidad auditiva;
- XV. **Consejero:** Representante de discapacidad visual;
- XVI. **Consejero:** Representante de discapacidad o condición mental, psicosocial o intelectual; y,
- XVII. **Consejero:** Representante de las Comunidades Indígenas.

**ARTÍCULO 10.** Cada Consejero propietario, contará con voz y voto y este deberá contar con un suplente, quien sólo tendrá derecho a voz en el Consejo.

**ARTÍCULO 11.** Los vocales serán los titulares de las Secretarías Municipales, así como de la Regiduría titular de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo, quienes contarán con voz

y voto dentro de las sesiones y en caso de ausencia, sólo podrán ser suplidos por un funcionario de nivel jerárquico inmediato inferior al mismo, quien sólo tendrá derecho a voz.

**ARTÍCULO 12.** El Consejo cuyo periodo es de 3 tres años, se deberá instalar a más tardar dentro de los tres meses posteriores a la instalación del nuevo Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo.

**ARTÍCULO 13.** El Consejo deberá renovar cada 3 años a los consejeros con posibilidad de reelegirse de forma inmediata.

**ARTÍCULO 14.** La renovación señalada en el artículo anterior, se deberá realizar dentro del primer trimestre, una vez instalada la nueva Administración del Ayuntamiento, previa Convocatoria emitida por el Consejo, misma que deberá considerar las siguientes etapas:

- I. Recepción y registro de postulaciones;
- II. Análisis documental por parte de la Secretaría de Política de Género e Inclusión;
- III. Identificación de perfiles, por parte de la Secretaría de Política de Género e Inclusión;
- IV. Publicación de nombres de postulantes a entrevistar;
- V. Realización de entrevistas a los postulantes, por parte de la Secretaría de Política de Género e Inclusión;
- VI. Deliberación del Consejo para la designación de los nuevos miembros.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y para sesionar válidamente deberá contar con la presencia de las 2 terceras partes de sus miembros. (En caso de no acreditar quórum, el secretario emitirá una 2ª convocatoria y sesionará en reunión con los integrantes del consejo que asistan). El Presidente del Consejo a través del Secretario Técnico convocará a reuniones ordinarias con 5 cinco días naturales de anticipación, y se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así se requiera. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Además, las sesiones deberán contar con interpretación de lengua de señas mexicana. Así también para las discusiones se aplicará de manera supletoria, el Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

**CAPÍTULO II**

DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO

**ARTÍCULO 16.** Los requisitos para ser Consejero son:

- I. Contar con una residencia debidamente acreditada en el Municipio;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Formar parte de una asociación o institución que busque

- la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad;
- IV. En el caso de no formar parte de una asociación o institución cuyo fin sea la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, esta deberá comprobar una trayectoria que soporte su intención de formar parte del Consejo;
- V. No formar parte de la administración pública, tanto en el orden federal, estatal o municipal, incluso de organismos autónomos;
- VI. En el supuesto de la representación educativa o empresarial, estas pueden ser propuestos por cualquier cámara, colegio, asociación, universidad o empresa.
- V. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de las personas con discapacidad;
- VI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción, atención y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- VII. Coordinar con las dependencias competentes los programas y acciones para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con discapacidad;
- VIII. Impulsar, desarrollar y apoyar los trabajos de investigación y análisis, relacionados con la prevención, atención, inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad;

**CAPÍTULO III**

**DE LA PÉRDIDA DEL CARGO DE CONSEJERO**

**ARTÍCULO 17.** El cargo de Consejero se podrá perder por las siguientes causales:

- I. Por término de vigencia en el cargo;
- II. Por renuncia voluntaria;
- III. Por enfermedad o lesiones que impidan el cumplimiento de su designación;
- IV. Por ausencia de más de 2 sesiones injustificadas;
- V. Por responsabilidad penal o administrativa grave, así calificada por autoridad competente.

**ARTÍCULO 18.** Corresponderá al Consejo acordar la declaratoria de insubsistencia del cargo de Consejero Municipal cuando ocurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo anterior y se tomará protesta del Consejero suplente.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 19.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Uruapan, las siguientes:

- I. Ser un órgano de consulta del Ayuntamiento para elaborar los programas, acciones prioritarias y políticas públicas municipales en materia de discapacidad;
- II. Proponer programas de capacitación para el empleo y la autogestión económica de las personas con discapacidad;
- III. Promover la creación, participación y fortalecimiento de los programas de trabajo de las organizaciones y asociaciones para alcanzar los objetivos de la presente Ley;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones y adiciones a los reglamentos en materia de discapacidad;

- IX. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- X. Proponer y difundir criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad;
- XI. Trabajar de forma colaborativa con el sector de transporte público urbano, a fin de contar con políticas públicas que brinden certeza y seguridad a la población con discapacidad, con acciones como contar con lugares reservados, debidamente señalizados y capacitaciones a los conductores, entre otras;
- XII. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 20.** Los integrantes del Consejo para el mejor desempeño de sus actividades, podrán formar las Comisiones que consideren necesarias.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 21.** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, coordinar y vigilar la operatividad del Consejo;
- II. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo;
- III. Proponer al Consejo las medidas que estime convenientes para su funcionamiento;
- IV. Convocar por sí o a través del Secretario, a los integrantes

del Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando a la convocatoria respectiva, el orden del día correspondiente;

- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- VI. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VII. Rendir, en las sesiones ordinarias, un informe general de las actividades realizadas;
- VIII. Celebrar convenios relativos a sus objetivos con diferentes instituciones culturales o académicas;
- IX. Presentar al Secretario del Ayuntamiento, un informe semestral de las actividades del Consejo, a fin de que sea listado en el orden del día de la sesión ordinaria de Cabildo, para efectos de conocimiento; y,
- X. Las demás que expresamente le confiera el Consejo.

**ARTÍCULO 22.** El Presidente del Consejo podrá convocar, en calidad de invitados a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones de Consejo, así como cualquier otra persona que por sus conocimientos, especialidad en la materia, experiencia o cualquier otra cualidad, se considere puedan ser convocados, los que tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 23.** El Secretario Técnico del Consejo le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones con sólo derecho a voz;
- II. Someter a consideración del Consejo el Programa Anual de Trabajo;
- III. Elaborar el orden del día para cada sesión del Consejo;
- IV. Hacer llegar oportunamente a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Coordinar la elaboración del programa anual y los trabajos que corresponda desarrollar;
- VI. Presentar al Presidente las propuestas que resulten de los trabajos y estudios realizados por el Consejo;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo e informar periódicamente a éste del cumplimiento y ejecución de los mismos;
- VIII. Resguardar las actas de las sesiones del Consejo; y,

- IX. Las demás que le señale el Consejo, el Presidente y otras disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

**ARTÍCULO 24.** Las funciones de los Consejeros son:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el Presidente del Consejo con voz y voto en la toma de decisiones;
- II. Someter a consideración del Secretario Técnico los asuntos que puedan integrar el orden del día con un mínimo de 10 días hábiles;
- III. Hacer del conocimiento del consejo las opiniones, acuerdos y resoluciones de las dependencias, instituciones, organizaciones o sector que representen, así como informar a éstas de las resoluciones que tome el Consejo;
- IV. Proporcionar al Consejo la información necesaria que éste requiera, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- V. Solicitar al Presidente del Consejo, y sus miembros, la información correspondiente a las funciones y las tareas que tienen encomendadas; y,
- VI. Las demás que le confieran el Presidente o el Pleno, necesarias para el correcto cumplimiento de sus funciones.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 25.** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada 3 meses previa convocatoria que emita el Presidente, misma que deberá ser debidamente notificada con 72 horas de anticipación a todos los integrantes.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario a consideración del Presidente del Consejo, previa convocatoria, hecha con un mínimo de 24 horas de antelación.

**ARTÍCULO 26.** Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 27.** En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros, el Secretario Técnico, los Vocales y los Invitados Especiales.

**ARTÍCULO 28.** Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes con derecho a ello.

**ARTÍCULO 29.** Se considerará unanimidad aquella votación en la que todos los integrantes con derecho a voto presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

**CAPÍTULO IX**  
DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 30.** De cada sesión se efectuará una grabación en audio y en la medida de lo posible video, que servirá de base para la formulación del acta que deberá someterse a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión que se celebre.

**ARTÍCULO 31.** El acta contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los Acuerdos y Resoluciones aprobadas.

**ARTÍCULO 32.** El Secretario Técnico deberá poner a disposición de los miembros del Consejo, el proyecto de acta dentro de las 72 setenta y dos horas después de haberse celebrado la sesión. Adicionalmente, el Secretario Técnico entregará a los miembros del Consejo, preferentemente por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico, el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los 4 cuatro días siguientes a su celebración, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

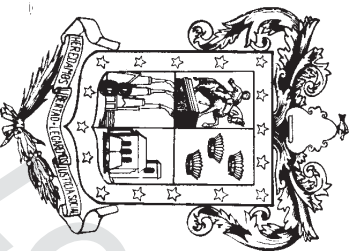
**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Primera Convocatoria para Consejeros se publicará al día siguiente del día que entre en vigor el presente Reglamento, con una vigencia de 10 diez días hábiles para la recepción de exposición de motivos y 5 cinco días posteriores para la realización de entrevistas a los aspirantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** La adecuación de espacios públicos con elementos de accesibilidad, deberá ser de forma progresiva, ello con base en los recursos económicos que apruebe el Cabildo para su ejecución

**ARTÍCULO CUARTO.** Las necesidades que recoge el consejo deberán ser plasmadas transversalmente en el plan de desarrollo municipal para que las Secretarías asignen en su Programa Operativo Anual los recursos económicos necesarios, para materializar las políticas públicas en materia de discapacidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Reglamento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y deberá instalarse por única ocasión.

APROBADO EN SESION DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACAN 2018-2021, A LOS 15 QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR LO TANTO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 178, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, SE ORDENA SU DEBIDA PUBLICACION PARA SU OBSERVANCIA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL